

0598-DRPP-2021. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con uno minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA del cantón de SAN PABLO, de la provincia de HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró el día siete de marzo de dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea del cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SAN PABLO**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	115490770	MARÍA JOSÉ RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIO PROPIETARIO	205340207	ALEJANDRO MADRIGAL SOLANO
TESORERO PROPIETARIO	401900845	LEYDI LAURA HERNANDEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE SUPLENTE	112370258	JOSE ANDRÉS SOLANO SÁNCHEZ
SECRETARIO SUPLENTE	107210765	ILMA CORDERO FALLAS

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	113590913	JORGE ANDRES MOLINA MAYORGA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL PROPIETARIO	112370258	JOSÉ ANDRES SOLANO SÁNCHEZ
TERRITORIAL PROPIETARIO	115490770	MARÍA JOSÉ RODRIGUEZ ROJAS
TERRITORIAL PROPIETARIO	112750546	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CORDERO
TERRITORIAL PROPIETARIO	401900845	LEYDI LAURA HERNANDEZ GUTIERREZ
TERRITORIAL PROPIETARIO	205340207	ALEJANDRO MADRIGAL SOLANO
TERRITORIAL SUPLENTE	107210765	ILMA CORDERO FALLAS
TERRITORIAL SUPLENTE	502700406	ISAAC QUESADA GONZÁLEZ
TERRITORIAL SUPLENTE	114050274	CINDY GABRIELA NAVARRO CORDERO

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento del señor Marlon José Espinoza Ureña, cédula de identidad n.º 111770203, como tesorero suplente del Comité

Ejecutivo y delegado territorial suplente, esto por cuanto dicho nombramiento fue realizado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original al puesto respectivo, firmada por el interesado, o bien, designar dicho cargo en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditación los cargos de tesorero suplente y un delegado territorial suplente.

Observación: Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/rav
C.: Exp. n.º 205–2016, Partido Liberal Progresista
Ref. No.: 2353, 1875 / 2393, 2948, 1884–**2021**